

2 Radicación : 0256597 00000001 Folios
Fecha (AMB): 2004-01-20 16:23:10
Trámite : 002 PATENTES 9 1 REGISTRO/ 538 PE
Dependencia: 0020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

Señor Jefe
División de Nuevas Creaciones.
Superintendencia de Industria y Comercio
E. S. D.

Trámite.- 003.
Evento.- 001.
Actuación.- 430
Referencia.- Expediente No. 0256597
Asunto.- Registro de patente de invención **CONTROLADOR DE TRAFICO
CON SISTEMA INTELIGENTE DE EMERGENCIA.-**
Solicitante.- **SEGURIDAD Y PROTECCIÓN JAMPIG LTDA.**

I.- **SOLICITUD DE EXAMEN DE PATENTABILIDAD.-**

YO, SERGIO FAJARDO MALDONADO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado especial de la sociedad **SEGURIDAD Y PROTECCIÓN JAMPIG LTDA.**, por medio del presente de conformidad con el art. 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, solicito se proceda a efectuar el examen de patentabilidad.

Para los anteriores efectos, anexo recibo de pago No. 04- 3842 por valor de \$ 353.000,00.

Señor Jefe,
Bogotá, Enero 20 de 2004.



SERGIO FAJARDO MALDONADO
C.C. 80.424.207 de Usaquén.
T.P.A. 89.218

12

Radicación : 20056597 00000001
Fecha (AMB): 2004-01-20 16:23:18
Trámite : 002 PATENTES D 1 REGISTRO/
Dependencia: 2000 DIVISION DE MARCAS Y DISEÑOS

Folio: 530

NIT : 000176089-2

ETICION

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 04 - 3,842
FECHA : ENERO 19 DE 2004

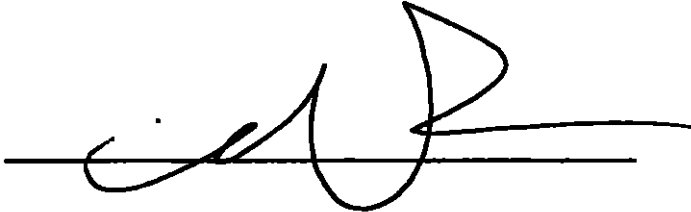
***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	Vr. PAGO
MARIA PATRICIA LONDONO	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	21665494	19/01/2004	353,000.00
MARIA PATRICIA LONDONO	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	21665495	19/01/2004	17,000.00

***** CONCEPTO *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-01	SOLICITUDES	05 EXAMEN DE PATENTABILIDAD DE INVEN
			TOTAL : \$ 353,000.00

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS

RESPONSABLE : 

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

RADICACIÓN EXPEDIENTE No 02-056597

FUE PUBLICADO EN LA GACETA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL No 531 DE

FECHA 29 DE AGOSTO DE 2003, EL TERMINO HABIL SEÑALADO POR LA

LEY EXPIRA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2003

NOTA: Dentro del plazo de los seis (6) meses siguientes a partir de la fecha de publicación en la gaceta de Propiedad Industrial, deberá solicitar y cancelar el examen de patentabilidad so pena de que la solicitud caiga en abandono, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 44 de la Decisión 486/2000.

SE PRESENTARON OPOSICIONES POR PARTE DE TERCEROS.

SI _____

NO X

Bogotá D.C, 28 SEPTIEMBRE DE 2005

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá D.C.

Doctor:
Sergio Fajardo Maldonado
Apoderado

REFERENCIA:

Radicación	02-56.597	
Trámite	002	
Evento	001	
Actuación	430	09741
Oficio No		
Folios	006	

Como resultado del examen de fondo, realizado conforme a lo establecido por el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados:

Para el presente estudio se tuvo en cuenta la descripción de los folios 3 a 17, los dibujos 1 a 5 de los folios 25 a 29 y las reivindicaciones 1 a 8 de los folios 18 a 22, correspondientes a la radicación inicial que se aceptaron.

El artículo 9 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena establece que, "La primera solicitud de patente de invención... conferirá al solicitante o su causahabiente el derecho de prioridad para solicitar... misma materia. El alcance y los efectos del derecho de prioridad serán los previstos por el Convenio de Paris... a) doce meses para las patentes de invención y modelos de utilidad...".

La solicitud en estudio fue radicada el 02 de julio de 2002, en ese momento ni posteriormente no se reclamó prioridad alguna, por lo tanto, acorde a lo dispuesto por los artículos 9 a 11 de la Decisión 486, no hay prioridad válida reivindicada.

2. Objeto de la invención

Según la descripción, el objeto de la solicitud consiste en suministrar un controlador de tráfico con un sistema inteligente de emergencia.

De otra parte, el pliego reivindica: un controlador de tráfico con un sistema inteligente de emergencia, relacionado en las reivindicaciones 1 a 8.

Según la IPC la clasificación del objeto reclamado es G08G 1/097.

3. Claridad de la solicitud:

En primer lugar, el artículo 28 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina señala que: "la descripción deberá divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para su comprensión y para que una persona capacitada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla".

De un lado, el título (nombre) de la solicitud no refleja, claramente, el objeto y el campo de

aplicación industrial, la denominación: "controlador con sistema inteligente de emergencia", refleja más un uso particular que el campo de aplicación industrial y el objeto al que se relaciona la solicitud. Se deberá precisar el título.

De otro lado, la descripción calificada NO permite identificar una forma de ejecución clara y completa de la mejora considerada patentable, no solo porque no se sigue el esquema convencional de presentación sino porque la interrelación entre la citada descripción y las figuras es superficial, centrada en detalles secundarios relacionados al uso de los componentes del sistema, presentados como funciones.

Como conocen bien quienes laboran en propiedad industrial, una descripción debe suministrar información suficiente, tal que esta le permita a un técnico de nivel medio evaluar y realizar la invención. Dichos requisitos se ubican en el plano tecnológico y permiten, de una parte, valorar el aporte de la invención y, de otra parte, verificar si con los medios mencionados se logra alcanzar el resultado que se declara, de forma reproducible.

La información de la descripción calificada no permite ni evaluar ni ejecutar la invención pues dicha información es enumeratoria, centrada en detalles secundarios como la relación de los usos de cada uno de los componentes, presentadas como funciones, y la interrelación con las figuras es superficial, como ya se dijo antes.

Una descripción, acorde con lo que estipulan los incisos a) hasta f) del citado artículo 28, por lo general, debe contener los siguientes apartes colocados en su orden:

1) al inicio se coloca el título de la invención, que debe ser breve, preciso y coincidir con el contenido de la descripción y las reivindicaciones.

A continuación se colocan los siguientes apartes, identificados con subtítulos preferiblemente:

2) indicación de la esfera tecnológica

"la invención se refiere a la fabricación de un equipo para...";

3) el estado de la técnica

"se conoce del documento... un equipo electrónico de laboratorio para medir... como por ejemplo la patente... que tiene las siguientes deficiencias...";

4) el objetivo (divulgación) de la invención

"la invención se enfoca en suministrar un aparato electrónico...";

5) la breve descripción de las figuras (reseña)

"la figura 1 es un diagrama en bloque del equipo electrónico... ;

la figura 2 es el esquema principal de conexión..."; es importante resaltar que en la reseña de los dibujos NO se debe hacer la descripción detallada.

6) la mejor manera de realizar la invención (conocida por el solicitante), esta parte es muy importante y debe apoyarse en la(s) figura(s) ilustrativa(s), ejemplo.

"Como se enseña en la figura 1 el equipo electrónico de laboratorio comprende un sensor de temperatura 4 conectado por el pin 6 a la tarjeta... conectada en serie a una tarjeta de administración 2...".

7) las posibilidades de aplicación, "el dispositivo de la invención se aplica en telefonía...", este último punto no es obligatorio.

En segundo lugar, el artículo 30 de la citada Decisión establece que: "las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción".

Por una parte, la reivindicación 1 es indefinida porque no permite establecer cual es el aporte del solicitante al estado de la técnica, no es clara porque se enumeran una serie de sistemas sin que sea posible establecer qué integran ni como van conectados entre sí, es decir, sin un enlace lógico entre ellos, que permita determinar si hay una solución técnica específica, así como también, establecer si se logra un resultado técnico o no.

Como es bien conocido en propiedad industrial, una reivindicación Independiente no debe limitarse solo a hacer una relación de elementos que conformen una disposición porque ello no permite establecer si se alcanza el resultado declarado o no y, por consiguiente, si el alcance de la protección es claro o no.

Por otra parte, las reivindicaciones dependientes 2 a 8 no tienen enlace lógico con la independiente porque no aclaran o delimitan algún componente relacionado en aquella sino que se salen del tema, debido a que enumeran los usos de cada uno de los sistemas relacionados en la 1.

Parece necesario precisar que, la esencia de las reivindicaciones consiste en definir la invención, con lo cual, se fija la extensión de la patente y delimita respecto del estado de la técnica; además, es práctica corriente subdividir dichas reivindicaciones en dos partes, preámbulo y parte caracterizante.

La primera debe contener el conjunto de características de la invención cuya combinación se conoce, por decirlo así, es el "género" al que pertenece la invención. La segunda parte (caracterizante) debe mencionar la(s) característica(s) propia(s) de la invención (creadas por el inventor) que la distinguen del estado de la técnica, por decirlo así, es la "especie" de la invención.

De su lado, las dependientes son para aclarar o delimitar alguna característica incluida en una independiente.

Por las razones anteriores, el pliego calificado NO define el alcance de la protección que se busca, de forma clara y concisa.

Parece necesario aclarar al interesado, que si lo que desea es proteger un "sistema de control de tráfico", ese sistema podría describirlo con bloques de función, haciendo especial énfasis en el (los) bloque(s) que contenga(n) el (los) circuito(s) o la(s) tarjeta(s) especialmente creada(s) para el efecto, y reivindicarlo, concordantemente.

Como posible orientación para la redacción de las reivindicaciones, la oficina ofrece el siguiente ejemplo, del caso de una solicitud de un sistema electro neumático de control para puertas de vehículos:

"1. un sistema electro neumático de control para puertas de vehículos caracterizado porque comprende un sensor de movimiento (1) conectado a un microcontrolador (3), a su vez, conectado a sensores de humo, temperatura, nivel y presión (7A), (7B), (7C), (7D) por medio de una interface (9), y que comanda las válvulas solenoides (5) y (12) de apertura y cierre de las puertas".

"2. el sistema de la reivindicación 1 caracterizado porque el sensor de movimiento (1) está

conectado a un circuito de emergencia (14)".

"3. el sistema de la reivindicación 1 caracterizado porque el sensor de temperatura (7C) es un termómetro digital"; y así sucesivamente.

Es evidente, que los numerales deben corresponder a los elementos enseñados en los dibujos y descritos en la solicitud en estudio, los cuales, ayudan a interpretar una disposición que se pretenda proteger, que se deben incluir en paréntesis en las reivindicaciones, como es bien conocido por quienes laboran en propiedad industrial.

Se recomienda resolver las objeciones precedentes en conjunción con las del punto 5 de adelante.

Como se informa en el folio 39, no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

4. Evaluación de la unidad de invención:

El artículo 25 de la Decisión 486 establece que, "La solicitud de patente sólo podrá comprender una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que conformen un único concepto inventivo".

El pliego calificado se dirige a un único objeto por lo que cumple el requisito establecido.

5. No cumplimiento de los requisitos de patentabilidad

En primer lugar, el artículo 14 de la Decisión 486 establece que: "Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de **producto o de procedimiento (...)** Industrial", (resaltado fuera de texto).

Para dar cumplimiento a tal requisito, y teniendo en cuenta que ni la Decisión ni el reglamentario establecen, taxativamente, cómo se debe definir cada concepto, la oficina, acude a la *Guía sobre el examen de las solicitudes de patentes*, publicada por la OMPI en 1982 para ayudar a los examinadores de las oficinas nacionales en sus estudios; en el párrafo 57 (de dicha guía) se especifica que existen dos tipos de reivindicaciones: de **producto** y de **procedimiento** (método).

Adicionalmente, el citado párrafo indica que las reivindicaciones de **producto** deben definir, el objeto que se desea proteger, mediante las características estructurales ó de función y, las de **procedimiento**, mediante las características de una secuencia de etapas a seguir entre los componentes de una disposición, para lograr un resultado.

De allí se concluye, que la combinación de características estructurales y de función **NO** se admite en la redacción de reivindicaciones de **producto**; adicionalmente, dicho producto **NO** debe ser definido por una(s) secuencia(s) de procesamiento de señales o datos porque sería tratar de definir un producto por un **procedimiento**, lo cual, no se admite porque sería tratar de definir una cosa por otra.

Al estudiar el pliego salta a la vista que este incluye mezclas de características no permitidas, como se evidencia de su redacción:

"2. controlador de tráfico... el sistema central coordina las tareas... control actuado... control de conteo... control por tiempos... control con estación... control de mantenimiento".

"3. controlador de tráfico... establece... almacena... avisa.. si hay alguna alarma envía... "

"4. controlador de tráfico... recibe los datos... se comunica... si... almacena..."; y así sucesivamente".

En lo anterior, es evidente que la parte no subrayada son características estructurales, y la subrayada, características de procesamiento (uso) de los "sistemas".

En segundo lugar, el artículo 15 de la Decisión 486 señala que, "No se considerarán invenciones: ...

- e) los programas de ordenadores o el soporte lógico como tales; y
- f) las formas de presentar información".

Del estudio de la solicitud, fácilmente, se determinó que se trata de obtener protección para una serie de protocolos relacionados como supuestas funciones en las reivindicaciones 2 a 8, lo que se sustenta con la correspondiente descripción, ver páginas 3 a 14; aún más, las reivindicaciones contienen indicaciones explícitas al procesamiento y exhibición de los datos como, por ejemplo, en: "3. controlador... es de plataforma abierta... acceso a un protocolo... ejecutando un programa... ejecutando otras tareas...". Por tales razones, consideramos que lo reivindicado no da cumplimiento a las disposiciones de los incisos e) y f) del artículo 15.

Finalmente, las disposiciones del artículo 21 de la Decisión 486 se afectan porque se hace otro (segundo) uso de aparatos (sistemas) convencionales, como son el sistema central, el sistema de comunicación, el sistema de potencia, etc. como se evidencia de forma manifiesta, tanto en la descripción como en las reivindicaciones.

Por las razones anteriores, se considera que lo reivindicado en el presente caso, no cumple lo dispuesto por los artículos 15 incisos e) y f), y 21.

En este punto, resulta muy importante recordar al interesado que la oficina no puede aceptar como sustento de patentabilidad, ni el uso de dispositivos convencionales o partes de estos para procesar, transmitir, intercambiar información ni la redacción del documento con una mezcla, no admitida, de características porque se distorsiona el aporte real al estado de la técnica, altera la proporción que debe existir entre lo divulgado y la protección solicitada y, porque no se cumplen exigencias taxativas de la ley.

Teniendo en cuenta todo lo precedente, es evidente que la solicitud no cumple las disposiciones de los artículos 14, 15 e) y f), 21, 28 y 30; por ello, no es posible continuar la calificación del pliego hasta tanto no se subsanen las objeciones de acuerdo a los citados artículos y/o se presenten argumentos sustentados en hechos y, consecuentemente, convincentes respecto a dichas objeciones.

Por lo tanto, si el interesado desea continuar el trámite deberá presentar una descripción clara y completa junto con un pliego reivindicatorio que defina la materia, que se desea proteger, en forma clara y concisa.

Se le recomienda que tenga, muy en cuenta, que el replanteamiento de esos apartes **NO** podrá implicar una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial, de acuerdo a lo que establece el artículo 34 de la Decisión 486.

En cumplimiento del artículo 45 de la decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En el caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsisten impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No 10 de 2001.



ALIX CÉSPEDES DE VERGEL
Jefe de la División de Nuevas Creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha **29 OCT. 2005**

Concepto Técnico	Examinador Técnico IE	Examinador jurídico
Número: 1604	Código: 202004	Código:

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RADICACIÓN: 2-56597

EDICTO No. 2808

**LA SECRETARÍA GENERAL AD-HOC
HACE SABER:**

Que esta Superintendencia profirió Resolución No. 1873 de 31-ENE-2008. Que el contenido de la parte resolutive es como sigue: El Superintendente de Industria y Comercio.

RESUELVE

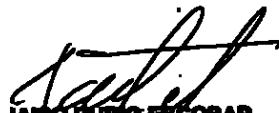
ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invención para la solicitud correspondiente a "CONTROLADOR DE TRAFICO CON SISTEMA INTELIGENTE DE EMERGENCIA".

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Sergio Fajardo Maldonado, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderado de Seguridad y Protección Jampig Ltda., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente de Industria y Comercio, al momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los

31 ENE 2008

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JAIRO RUBIO ESCOBAR

Para notificar a los interesados, se fija el presente EDICTO en lugar visible al público en la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de las 8:30 a.m. de hoy.

Secretaría General Ad-Hoc 16-FEB-2008
Secretaría General Ad-Hoc
EDICTO No. 2808

Este edicto se desfija hoy 01-MAR-2008 a las cinco (5:00 p.m.)